

AUTO No. 00000112 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE
MANATI – ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., Expidió el Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, mediante el cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones al Municipio de Manatí - Atlántico;

- a) Aumentar el número de actividades de recolección de residuos por parte de la empresa Aseo General S.A, en los puntos identificados denominados Tio Molina y Santa Rita.
- b) Adelantar campañas pedagógicas a los habitantes del municipio, para evitar la entrega de los residuos al carro – muleros, aplicando los proyectos y programas planteados en el PGIRS municipal, a fin de evitar que los basureros a cielo abierto vuelvan a reaparecer.
- c) El municipio debe ejercer acciones para evitar la quema de residuos y de esta manera evitar cualquier tipo de contingencia en la zona.

Para efectos de notificación, se elaboró el Citatorio No. 001655 de 16 de Abril de 2013, ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, al municipio de Manatí - Atlántico, representado por el alcalde Dr. Abel Antonio Devia Vizcaino, se prosiguió a publicar el Aviso No.000146, cuya fecha de fijación correspondiente a 23 de Julio de 2013 y desfijado el 30 de Julio de 2013 de la misma anualidad.

Que posteriormente la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 001194 del 19 de Septiembre de 2014, en el que recomienda tomar las acciones jurídicas pertinentes contra el municipio de Manatí – Atlántico., por el presunto incumplimiento del Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, mediante el cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones al Municipio de Manatí – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

AUTO No. 00 0 00 1 12 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., Expidió el Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, mediante el cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones al Municipio de Manatí - Atlántico;

- a) Aumentar el número de actividades de recolección de residuos por parte de la empresa Aseo General S.A, en los puntos identificados denominados Tio Molina y Santa Rita.
- b) Adelantar campañas pedagógicas a los habitantes del municipio, para evitar la entrega de los residuos al carro – muleros, aplicando los proyectos y programas planteados en el PGIRS municipal, a fin de evitar que los basureros a cielo abierto vuelvan a reaparecer.
- c) El municipio debe ejercer acciones para evitar la quema de residuos y de esta manera evitar cualquier tipo de contingencia en la zona.

Para efectos de notificación, se elaboró el Citatorio No. 001655 de 16 de Abril de 2013, ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, al municipio de Manatí - Atlántico, representado por el alcalde Dr. Abel Antonio Devia Vizcaino, se prosiguió a publicar el Aviso No.000146, cuya fecha de fijación correspondiente a 23 de Julio de 2013 y desfijado el 30 de Julio de 2013 de la misma anualidad.

Que posteriormente la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 001194 del 19 de Septiembre de 2014, en el que recomienda tomar las acciones jurídicas pertinentes contra el municipio de Manatí – Atlántico., por el presunto incumplimiento del Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, mediante el cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones al Municipio de Manatí – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

AUTO No. 00000112 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE MANATI – ATLANTICO”.

como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, que deroga los Decreto 1505 de 2003 y Decreto 1713 de 2002, determina que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desecho sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos.

Que le párrafo del Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, señala que las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la resolución 1045 del 26 de Septiembre de 2003, “por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”, señala en su artículo decimo primero que el PGIRS podrá ser modificado y/o actualizado por periodos acordes con los Planes de Desarrollo Municipales o Distrital según el caso. La modificación y/o actualización del Plan se efectuara conforme a lo establecido en la metodología adjunta a la citada resolución.

Que el artículo decimo segundo de la misma Resolución preceptúa que el control y seguimiento a la ejecución del PGIRS será realizado por las autoridades ambientales regionales respectivas así como por las entidades de vigilancia y control dentro de sus competencias.

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 001194 del 19 de Septiembre de 2014, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir por segunda y ultima vez al municipio de Manati - Atlántico., ubicada en la Calle 7 No. 4B - 17 Palacio Municipal, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir por segunda y ultima vez al municipio de Manati, con Nit 800.019.218-4., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Abel Antonio Devia Vizcaino, o quien haga sus veces, para que de cumplimiento al Auto No. 001333 del 31 de Diciembre del 2012, el cual establece las siguientes obligaciones:

- a) Aumentar el número de actividades de recolección de residuos por parte de la empresa Aseo General S.A, en los puntos identificados denominados Tio Molina y Santa Rita.
- b) Adelantar campañas pedagógicas a los habitantes del municipio, para evitar la entrega de los residuos al carro – muleros, aplicando los proyectos y programas planteados en el PGIRS municipal, a fin de evitar que los basureros a cielo abierto vuelvan a reaparecer.

145

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 12 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE MANATI – ATLANTICO”.

c) El municipio debe ejercer acciones para evitar la quema de residuos y de esta manera evitar cualquier tipo de contingencia en la zona.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001194 del 19 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 de la ley 1437 de 2011).

23 ABR. 2015

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0909-051
C.T: No. 001194 del 19 de Septiembre de 2014
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario